

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00135-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.

Bucaramanga, abril 21 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -- FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN-, identificado con el Nit. N° 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **SAUL TARAZONA** C.C. 91'493.763, **ANDRES CAMINO ZAFRA BERNAL** C.C. 1.095.943.098 y **JUAN BAUTISTA ACUÑA** C.C. 13'830.774, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$8'030.709) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (PAGARE) allegado No. 039-0057-0002622967.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificado por la Superfinanciera, causados sobre el capital, desde el 21 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la exigibilidad, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN-**, contra los Señores **SAUL TARAZONA** C.C. 91'493.763, **ANDRES CAMINO ZAFRA BERNAL** C.C. 1.095.943.098 y **JUAN BAUTISTA ACUÑA** C.C. 13'830.774, por las siguientes sumas de dinero así:

a._OCHO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$8'030.709) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo identificado con el número 039-0057-0002622967, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir del veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCIA** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49483aa878351d3bde7c6726f793d0988c2803a62aedab98b9e1d9b58bb
0667a

Documento generado en 21/04/2021 02:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>